



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016**

**Res.121:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**CHARLA ARIANA**", que se clasificara primera en la 5ta. carrera del día 14 de enero de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **RUBEN OSCAR MORENO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada "**ATROPINA**", correspondiente a la Categoría "**C**" y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. "**CHARLA ARIANA**", se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Rubén Oscar Moreno no registra antecedentes temporales de sanción por doping.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 65/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de julio de 2016 inclusive, al Entrenador **RUBEN OSCAR MORENO** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **(2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 65/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de marzo de 2016 inclusive al S.P.C. "**CHARLA ARIANA**" (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 14 de enero de 2016, a la S.P.C. "**CHARLA ARIANA**" y teniendo en cuenta que mediante Resolución nro. 122/16, también se distancia a la SPC. "**DIOSA PLATEADA**", que entró segunda en la mencionada carrera (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) "**AMIGUITA NUESTRA**", Segunda) "**MISS COCO TOP**", Tercera) "**FORNIDA GALAXY**", Cuarta) "**VAMOS BERTA**", Quinta) "**GATA ITALIANA**", Sexta) "**CHE BURG**", Séptima) "**MAD METEORA**" y Octava) "**TROVA WILD**".
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016**

**Res.122:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la S.P.C. “**DIOSA PLATEADA**”, que se clasificara segundo en la 5ta.carrera del día 14 de enero de 2016, ejemplar presentado a correr por el Entrenador Dn. **GUSTAVO ANDRES GREGORIO MENA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de dos sustancias denominadas “**CAFEINA**” y “**ATROPINA**”, correspondientes a las Categorías “**B**” y “**C**” respectivamente y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. “**DIOSA PLATEADA**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. entrenador, quien se encontraba debidamente notificado; habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el entrenador Gustavo Andrés Gregorio Mena presenta un descargo, si bien es presentado en tiempo y forma, debe ser rechazado, atento lo establecido en el Artículo 25, inciso XII, último apartado que dice: “...**En el supuesto de no presentación del entrenador citado, se lo tendrá por aceptado de los resultados obtenidos y por desistido del derecho de formular descargo, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.**”, por lo que corresponde devolver por secretaría el escrito presentado por el interesado, sin necesidad de considerar su contenido y resolver en consecuencia, atento a su incomparecencia al acto de retiro de la muestra testigo de la SPC. “**DIOSA PLATEADA**”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Gustavo Andrés Gregorio Mena no registra antecedentes temporales de sanción por doping.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **dieciocho (18) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 66/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de julio de 2017 inclusive, al Entrenador **GUSTAVO ANDRES GREGORIO MENA**, por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartados b y c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 66/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de julio de 2016 inclusive a la S.P.C. “**DIOSA PLATEADA**” (Artículo 25, inciso VII del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016**

- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 14 de enero de 2016, a la S.P.C. **“DIOSA PLATEADA”** y teniendo en cuenta que mediante Resolución nro. 121/16, también se distancia a la SPC. **“CHARLA ARIANA”**, que entró primera en la mencionada carrera (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **“AMIGUITA NUESTRA”**, Segunda) **“MISS COCO TOP”**, Tercera) **“FORNIDA GALAXY”**, Cuarta) **“VAMOS BERTA”**, Quinta) **“GATA ITALIANA”**, Sexta) **“CHE BURG”**, Séptima) **“MAD METEORA”** y Octava) **“TROVA WILD”**.
- 4).- Devolver, a través de la Secretaría de éste Cuerpo, al Sr. **GUSTAVO ANDRES GREGORIO MENA**, el escrito de descargo presentado, en razón de no haber concurrido al acto de retiro de muestra de la SPC. **“DIOSA PLATEADA”**, motivo por el cual no fue considerado por imperio reglamentario (Artículo 25, inciso XII, último apartado del Reglamento General de Carreras)..
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016

**Res.123:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. **"GLEN MORE"**, que se clasificara segundo en la 8va. carrera del día 14 de enero de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **CRISTIAN RICARDO BAUSTIAN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"CLENBUTEROL"**, correspondiente a la Categoría **"C"** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. **"GLEN MORE"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Cristián Ricardo Baustian no registra antecedentes temporales de sanción por doping.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 67/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de julio de 2016 inclusive, al Entrenador **CRISTIAN RICARDO BAUSTIAN** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **(2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 67/16 (21/01/2016) y hasta el 20 de marzo de 2016 inclusive al S.P.C. **"GLEN MORE"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 14 de enero de 2016, al S.P.C. **"GLEN MORE"** (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **"MYRKO DAN"**, Segundo) **"PESAR"**, Tercero) **"LUSALA"**, Cuarto) **"BOCA GRAN PRIX"**, Quinto) **"BAT FERROSO"**, Sexto) **"VIENE ULTIMO"**, Séptimo) **"LUCERO ANDINO"** y Octavo) **"LAGAÑOSO KEY"**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res. 124:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "TADEO Y FERMIN (AZUL)", Dn. **DELFOR FABIAN NOSETTI**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "DON TADEO", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. Carrera del día 9 de Febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "DON TADEO", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res. 125:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "EL DEPO", Dn. **NICOLAS HAHN**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "GENTIL ESTES", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na. Carrera del día 9 de Febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "GENTIL ESTES", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### STARTER

**Res. 126:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de QUINCE (15) días, a computarse desde el 10 de Febrero y hasta el 24 de febrero próximo inclusive al SPC "RANGER SURGE", por su indocilidad y retrasar la largada de la 1ra. Carrera del día 9 de Febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **OMAR P. TOURNOUD**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 127:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de quince (15) días, a computarse desde el 10 de Febrero y hasta el 24 de febrero próximo inclusive al SPC "GREEN CLARITA", por su manifiesta indocilidad y retrasar la largada de la 5ta. Carrera del día 9 de Febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ALBERTO H. ALDASORO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 128:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de quince (15) días, a computarse desde el 10 de Febrero y hasta el 24 de febrero próximo inclusive al SPC "LAND BLUE", por largar retrasado en la 5ta. Carrera del día 9 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **PABLO D. RODRIGUEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

### ENTRENADOR MULTADO

**Res. 129: VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Entrenador de SPC. Sr. **MAURICIO J. MUÑIZ**, por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "ROSE DROYAT" que se clasificara primero, luego de disputada la 5ta carrera del día 9 de febrero pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016**

### **ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.**

**Res. 130:** Visto la no participación del SPC "DORMI CONMIGO", en la 2da.carrera del día 9 de febrero pasado, y,  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **JUAN MARTIN PISANI**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días a computarse desde el día 10 de febrero. y hasta el 10 de marzo próximo inclusive, de la S.P.C "DORMI CONMIGO".
- 3) Comuníquese.

### **CABALLERIZAS REHABILITADAS**

**Res.131:** VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, las siguientes caballerizas:

<b><u>CABALLERIZA</u></b>	<b><u>PROPIETARIO</u></b>
<b>CHUECO CAMALEON</b>	<b>MIRIAM ETHEL GARCIA</b>
<b>EL 50</b>	<b>ROBERTO RAMON RETAMOSO</b>
<b>EL FARMACO</b>	<b>ALFREDO OSCAR CASTELLANI</b>



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016

### OTROS HIPÓDROMOS

**Res. 132:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 3 de febrero pasado:

1.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 24 de enero de 2016, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC "**BARRETO**", a cargo del entrenador Sr. **OMAR S. BELTRAME**, que participara en la 13ra. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **OMAR S. BELTRAME**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**BARRETO**".-

2.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 25 de enero de 2016, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC "**TOURMALINE**", a cargo del entrenador Sr. **MIGUEL A. DIAZ**, que participara en la 4ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **MIGUEL A. DIAZ**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**TOURMALINE**".-

3.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 25 de enero de 2016, y;

#### **CONSIDERANDO:**



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016**

Que, de ello, surge que el SPC "**BOHEME GLORY**", a cargo del entrenador Sr. **RUBEN A. TORRES**, que participara en la 15ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **RUBEN A. TORRES**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**BOHEME GLORY**".-
- 3.-) Notifíquese.-

**Res.133:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesión del día 10 de Febrero pasado:

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "**AQUILES TRUE**", que se clasificara segunda, en la 6ta.carrera disputada el día 3 de Febrero de 2016, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **AMARO J. MARTINEZ** y al SPC "**AQUILES TRUE**".
- 2.-) Comuníquese.